

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO

El Área de Cultura considera necesario iniciar los trámites relativos a la licitación del contrato cuyos detalles se indican en la presente memoria justificativa, cuyo objetivo es motivar y justificar la necesidad del contrato en los términos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP:

PRIMERA.- OBJETO, PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO, TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES.

1.1 Objeto del contrato:

Contrato para la prestación del servicio de "Escuela Municipal de Música Pablo de Olavide" de La Carlota (Córdoba), en la forma y características establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Entre las competencias del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota se incluye: el equipamiento y las instalaciones de la Escuela Municipal de Música, conservación y vigilancia de dichas Instalaciones, durante el período de vigencia del contrato, asumiendo los gastos de suministro de energía eléctrica, agua y calefacción, teléfono, limpieza, etc.

El Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario los instrumentos y demás material adscrito a la Escuela de Música, que se relaciona en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de los nuevos instrumentos o material que puedan, en su caso adquirirse durante la duración del contrato, en particular mediante las subvenciones convocadas para este fin.

Serán de cuenta del adjudicatario la aportación del profesorado y del resto de material que el adjudicatario considere necesario para la prestación del servicio, tales como instrumentos musicales, mobiliario, útiles y enseres, no otorgando el Ayuntamiento de La Carlota al contratista ningún tipo de subvención por este hecho. En todo caso, el material habrá de ser de primera calidad y estar homologado conforme a la normativa vigente aplicable.

En el momento del cumplimiento o resolución del contrato, el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, procederán a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso los bienes e instalaciones afectas al uso del servicio desde el comienzo de la ejecución del contrato.

En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a efectuar las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar con cargo al adjudicatario, sin perjuicio de la utilización de las demás medidas contempladas por la normativa aplicable para tal fin.

1.2 Otras características del contrato:

Propuesta de Calificación del contrato	Servicios, en virtud del artículo 17 de la LCSP
CPV	80000000-4 Servicios de enseñanza y formación 80410000-Servicios escolares diversos 80340000-9 Servicios de educación especial.
Órgano de contratación	Alcalde
Delegación competente	Cultura
Unidad encargada de la contratación administrativa	Servicios Generales

1.3 Tramitación y procedimiento de licitación.

Se propone que el procedimiento de adjudicación sea abierto simplificado, regulado en los art. 159 de la LCSP, ya que el valor estimado del contrato (58.979,64 €, IVA no incluido) y los criterios de valoración (25% juicio de valor y 75% automáticos) permiten la aplicación de este procedimiento y no concurren circunstancias que recomienden la utilización del procedimiento restringido ni negociado.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria

Así mismo, en virtud del artículo 22 de la LCSP, este contrato está no sujeto a regulación armonizada

En cuanto a su preparación y adjudicación, este contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCSP); y supletoriamente por las demás normas del Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas del Derecho privado.

Esta licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se encuentra alojado el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, conforme a los artículos 63, 135, 156 y concordantes de la LCSP.

El acceso al Perfil de Contratante y toda la información descrita en el apartado precedente se incluirá igualmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso puede efectuarse a través de la siguiente dirección web: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional dieciséis de la LCSP, en la que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación del sector público, este procedimiento se llevará a cabo íntegramente mediante tramitación electrónica.

1.3. Información relativa a los lotes

- División en lotes: No.
- Justificación de la NO división en lotes del contrato: La justificación consta en el informe técnico, que se publica junto con esta Memoria.

SEGUNDA.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO, COMPETENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1. Justificación de las necesidades que se pretende cubrir mediante el contrato.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP- el presente contrato se justifica en la necesidad de contratar la prestación del servicio de "Escuela Municipal de Música Pablo de Olavide" de La Carlota (Córdoba), con las características que se señalen en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Entre las competencias propias del Ayuntamiento de La Carlota se encuentra la Promoción de la cultura y equipamientos culturales, recogida en el artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el desarrollo de dichas competencias, este Ayuntamiento, tiene la necesidad de prestar el servicio de Escuela Municipal de Música, manteniendo así la propuesta de promoción de la cultura por la que ha optado el Ayuntamiento con esta dotación, potenciando en la población la posibilidad de una sólida formación musical de forma que se ofrezca una alternativa profesional en este ámbito cultural.

Código seguro de verificación (CSV):

9051 A58F 3CAD AC2A 5885



(90)51A58F3CADAC2A5885

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala Delegada de Cultura BERNIER PEREZ LAURA el 02-08-2024

Firmado por Director Técnico Área Cultura PINO PLATA ANTONIO el 02-08-2024

Firmado por Técnico Superior de Servicios Generales SERRANO SERRANO CARIDAD el 02-08-2024

2.2. Justificación de insuficiencia de medios

Se informa de la insuficiencia de medios, a fecha de hoy, del Ayuntamiento de La Carlota para hacer frente al servicio a contratar:

- Recursos humanos: El Ayuntamiento no cuenta con una plantilla dotada de un profesorado con titulación y cualificación necesaria para atenderlo, por lo que se hace necesario acudir a la contratación del mismo con una empresa del sector.
- Recursos materiales: El Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario los instrumentos y demás material adscrito a la Escuela de Música, que se relaciona en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de los nuevos instrumentos o material que puedan, en su caso adquirirse durante la duración del contrato, en particular mediante las subvenciones convocadas para este fin, en su caso. Será de cuenta del adjudicatario la aportación del resto de material que el adjudicatario considere necesario para la prestación del servicio, tales como instrumentos musicales, mobiliario, útiles y enseres, no otorgando el Ayuntamiento de La Carlota al contratista ningún tipo de subvención por este hecho. En todo caso, el material habrá de ser de primera calidad y estar homologado conforme a la normativa vigente aplicable.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de La Carlota no dispone de medios humanos y materiales suficientes para poder realizar la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música con medios propios.

TERCERA. - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, REVISIÓN DE PRECIOS, TRAMITACIÓN DEL GASTO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP (importe total, excluido IVA, e incluido el precio de cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato), asciende a 58.979,64 €, IVA no incluido

3.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 58.979,64 € (por tres cursos escolares de 9 meses cada uno)

Importe de IVA: Actividad exenta de I.V.A. en base al Estudio de determinación del precio del contrato realizado por el Director Técnico de Cultura, el cual determina la aplicación del artículo 20. apartado uno, número 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido..

Importe total (IVA incluido): 58.979,64 €.

Importe desglosado:

PRESUPUESTO O BASE DE LICITACIÓN (€)	IVA (€)	IMPORTE TOTAL (€)	ANUALIDAD 2024(€) (3,5 meses) Desde 15 de septiembre	ANUALIDAD 2025(€) (9 meses)	ANUALIDAD 2026(€) (9 meses)	ANUALIDAD 2026(€) (5,5 meses) Hasta 15 junio	VALOR ESTIMADO(€)
58.979,64 €	Exento	58.979,64 €	7.645,51 €	19.659,88 €	19.659,88 €	12.014,37 €	58.979,64 €

En cuanto al desglose por género y categoría hay que detallar lo siguiente:

Por género: De conformidad con el art. 4 del IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (Código de Convenio 99008825011994, publicado en BOE nº 258 de 28 de octubre 2021), no consta que haya diferenciación ya que se establece que el citado Convenio afectará a todo el personal que, en régimen de contrato de trabajo, preste sus servicios a las empresas incluidas en el ámbito funcional, por lo que entendemos que queda garantizada la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y mujeres y la no discriminación por razón de sexo.

Por categoría: Tenemos dos grupo y dos categorías, según el Convenio citado, que desglosamos a continuación:

GRUPO	CATEGORÍA
Grupo I: Personal docente.	Profesor titular
Grupo II: Personal de administración	Jefe de Administración

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Tales como los generales, impuestos, de transporte, etc, y cualquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del I.V.A., que deba soportar la Administración.

3.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

La determinación del precio se ha realizado por precios unitarios, mediante unidades de ejecución o unidades de tiempo (precio/hora), en base al Estudio de determinación del precio del contrato realizado por el Director Técnico de Cultura, y el estudio económico de costes laborales elaborado por la Jefa del Negociado de Nómicas, en los que se han tenido en cuenta las determinaciones marcadas por los arts. 100 y ss de la LCSP, así como en el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (Código de Convenio 99008825011994, publicado en BOE nº 258 de 28 de octubre 2021) y en la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2023 del IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (publicado en BOE nº 255 de 25 octubre de 2023)

En el citado estudio queda definido lo que sigue:

- **Horas necesarias estimadas por curso:** 780 horas/curso, calculado en 39 semanas (duración del curso escolar) y a 20 horas/semanales.
- **Precio base por hora:** El presupuesto base de licitación para fijar la oferta del licitador y el precio definitivo, es el precio/hora, tomando como precio máximo **25,21 €/hora**, exento de IVA, en base al Estudio de determinación del precio del contrato realizado por el Director Técnico de Cultura, el cual determina la aplicación del artículo 20.apartado uno, número 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Duración del contrato:** El contrato tendrá una duración de **tres cursos escolares**, a contar desde el 15 de septiembre hasta el 15 de junio de cada año.

Tres cursos escolares: 27 mensualidades (9 meses por curso).

- De acuerdo con las horas estimadas en el Estudio de determinación del precio del contrato realizado por el Director Técnico de Cultura, las citadas horas se definen de forma aproximada, por lo que podrán surgir variaciones, al estar subordinadas a las necesidades del servicio. En consecuencia, no se contrae el compromiso de impartir un número mínimo de horas. No obstante, el contratista se habrá de comprometer a impartir el número de horas que se le requiera, aunque éste sea un número pequeño, sin que se produzca recargo de ningún tipo. El precio máximo del contrato no podrá rebasar en ningún caso el Presupuesto base de licitación.



El citado Estudio de determinación del precio se publicará junto a este documento en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3.4. PRECIO DEL CONTRATO.

En cuanto al precio, en virtud del art. 102.1 de la LCSP, este deberá ser un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

La determinación del precio se ha realizado por precios unitarios, mediante unidades de ejecución o unidades de tiempo, conforme a las posibilidades que establece el artículo 102.4 y 309.1 de la LCSP. El precio final del contrato vendrá dado por la oferta del adjudicatario. **El precio se expresará en €/hora.**

En virtud del art. 102.4 de la LCSP, el precio del contrato podrá formularse en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten.

Es de aplicación el art. 309.1 de la LCSP, según el cual: “1. El pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato”.

No obstante, el precio máximo del contrato no podrá rebasar en ningún caso el Presupuesto base de licitación.

3.5. REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS:

Revisión de precios: Sí No

Variación de precios: Sí No

3.6. EXISTENCIA DE CRÉDITO – FINANCIACIÓN.

Financiación con Fondos Europeos: NO.

Este contrato es financiado al 100% por el Ayuntamiento con fondos propios. La ejecución del contrato se realizará con cargo al presupuesto de 2024 del Ayuntamiento de La Carlota, partida presupuestaria nº 3340 22709 “ESCUELA DE MÚSICA”

En el expediente se incorpora el certificado que acredita la existencia de crédito para ejecutar el objeto de la presente licitación.

Distribución por anualidades:

AÑO	MENSUALIDADES	IMPORTE € (exento de IVA)	RC
2024	3,5	7.645,51 €	22024011079
2025	9	19.659,88 €	
2026	9	19.659,88 €	
2027	5,5	12.014,37 €	
TOTAL	27	58.979,64 €	





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Expediente GEX. 2024/6732

La autenticidad e integridad de los documentos puede verificarse con el CSV en esta Sede Electrónica:

<https://sede.eprinsa.es/carlota>
(Validación de documentos)

Respecto a la financiación del gasto de los ejercicios 2025, 2026 y 2027, el órgano competente deberá adoptar el compromiso de gasto plurianual con cargo al Presupuesto de dichos ejercicios para atender el gasto derivado del contrato, en las cantidades reflejadas en la tabla anterior, para los citados años, conforme establece el artículo 174 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El órgano competente se comprometerá a consignar y reservar los créditos oportunos en los ejercicios futuros.

3.7. TRAMITACIÓN DEL GASTO: De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP se lleva a cabo una tramitación ordinaria del gasto

3.8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Alcalde de la Corporación Municipal

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP, puesto que se trata de un contrato que no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso los seis millones de euros, el órgano de contratación es la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento.

Los recursos ordinarios del Presupuesto de 2024, ascienden a 15.204.269,32 euros. El 10% de los mencionados recursos asciende a 1.520.426,93 euros.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN

Duración contrato	La duración del este contrato será de tres cursos escolares, desde 15 septiembre, o en su caso, desde la formalización si fuese posterior, hasta el 15 de junio de cada año
Prórroga	No
Lugar de ejecución	El lugar de ejecución se sitúa en el Colegio Público de Infantil y Primaria Carlos III de La Carlota. Dirección: Av. Carlos III, 101, 14100 La Carlota, Córdoba

QUINTA.- PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, OFERTAS CON VALORES ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

5.1. PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se propone que en este procedimiento, este Ayuntamiento seleccione la oferta que, cubriendo el contenido los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas, resulte más beneficiosa para la Administración, teniendo en cuenta, además de los principios generales que rigen la contratación administrativa, los criterios que se detallan a continuación.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato se valorarán sobre una máxima puntuación de 100 puntos, correspondiendo 25 puntos a los criterios cuantificables mediante juicio de valor y 75 puntos a los criterios cuantificables automáticamente. La valoración se realizará exclusivamente sobre la documentación que los licitadores presenten en la oferta. El desglose de la valoración se hará teniendo en cuenta los siguientes apartados:

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C. C.I.F. P-1401700-H

Código seguro de verificación (CSV):

9051 A58F 3CAD AC2A 5885



(90)51A58F3CADAC2A5885

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala Delegada de Cultura BERNIER PEREZ LAURA el 02-08-2024

Firmado por Director Técnico Área Cultura PINO PLATA ANTONIO el 02-08-2024

Firmado por Técnico Superior de Servicios Generales SERRANO SERRANO CARIDAD el 02-08-2024

pno_lma_corte_ofp_01

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR. HASTA 25 PUNTOS.

A.1. PROYECTO CURRICULAR Y ORGANIZATIVA DE CENTRO: Hasta un máximo de **20 puntos**

Se aportará un **Proyecto curricular y organizativa de centro** en el que se hará constar la oferta educativa, presentándose como mínimo 4 especialidades instrumentales y /o danza.

Se presentará programación didáctica de cada especialidad con objetivos, contenidos y metodología, además de Lenguaje Musical y Música y Movimiento, se valorará principalmente el desarrollo del ámbito de Música y Movimiento por estar este dirigido al alumnado de menor edad.

El ámbito de Música y Movimiento comprenderá las enseñanzas musicales para el alumnado desde 3 a 8 años de edad.

El citado proyecto deberá contar con:

a) Itinerario por cursos y niveles con la adecuada fundamentación pedagógica. **Hasta 5 puntos.** Se acreditará mediante un esquema de los itinerarios educativos incluido en el Proyecto curricular y organizativa de centro.

b) Material original propio desarrollado para el alumnado y organizado por cursos y niveles. **Hasta 4 puntos.**

Se acreditará mediante la aportación o el acceso a los materiales educativos y libros del alumnado que deberán adecuarse a lo indicado en los itinerarios educativos establecidos en el proyecto.

c) Aportación de material instrumental y recursos complementarios que la empresa considere necesarios para el mejor funcionamiento de la escuela de música y para la mayor innovación en la metodología de enseñanza. La empresa mantendrá este material disponible mientras dure la prestación del servicio. **Hasta 3 puntos**

d) Cuaderno Guía del profesorado por cada curso y nivel que incluya los contenidos específicos por área de conocimiento, con objetivos y actividades a realizar por cada contenido y secuenciación de todas las sesiones, especificando las actividades y la temporalización de las mismas en cada sesión. **Hasta 8 puntos.**

Se acreditará mediante la aportación del acceso a los cuadernos o guías del profesorado.

La carga horaria semanal para el proyecto será de veinte horas semanales, de las cuales cuatro serán para funciones directivas de libre disposición no necesariamente presenciales. Dos de las especialidades propuestas serán obligatoriamente piano y guitarra. El proyecto será de treinta y nueve semanas siguiendo el calendario escolar de la localidad.

A.2.-PROYECTOS DE FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESORADO (contenido, número de horas, prestación dentro o fuera de la jornada laboral). Hasta un **máximo de 5 puntos**

Se valorará el proyecto de formación continua del profesorado con especial relevancia del Curso de formación Superior en Gestión, dirección y liderazgo de escuelas de música, del responsable del servicio.



B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. HASTA 75 PUNTOS.

B.1. OFERTA ECONÓMICA efectuada por el licitador: hasta **55 puntos**

Se otorgará 55 puntos a la mejor oferta económica establecida en un precio por hora y al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula:

$PO = 55 \times (Oe/Of)$	Siendo: PO: Puntuación obtenida. Of: Oferta realizada. Oe: Oferta más económica.
--------------------------	--

MEJORAS:

Las mejoras ofertadas no implicarán coste alguno para el Ayuntamiento, y contribuirán a mejorar la solución base contenida en el Pliego de prescripciones Técnicas objeto del contrato, por lo que el licitador que las oferte, en caso de resultar adjudicatario, deberá asumir la totalidad de los costes que impliquen la ejecución de las mejoras ofertadas.

B.1. Talleres ofertados , relacionados con el objeto del contrato que amplíen la oferta exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.	Hasta 12 pts.
Se valorará cada taller ofertado con 4 puntos.	
Justificación: Con esta mejora se consigue complementar la oferta educativa ofertada.	
B.2. Organización de Conciertos y Audiciones de carácter profesional.	Hasta 8 pts
Se valorará cada concierto ofertado con 2 puntos.	
Justificación: Con esta mejora se consigue darle mayor visibilidad a la Escuela Municipal de Música a la vez que se motiva al alumnado para seguir avanzando en sus estudios.	

5.2. OFERTAS CON VALORES ANORMALES.

Se fijan los siguientes parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, en base a lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

	PARÁMETRO
Criterio Oferta económica	1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



5.3. EN CASO DE EMPATE. En caso de empate, se aplicarán, por orden, los siguientes criterios de desempate:

- 1º. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. El porcentaje a tener en cuenta en el desempate será el que exceda del porcentaje que les imponga la normativa, en su caso. Será necesario que los trabajadores discapacitados cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de doce meses, inmediatamente anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, para ser tenidos en cuenta en este cómputo.
En caso de empate en este criterio, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- 2º. Paridad entre mujeres empleadas y hombres empleados en la plantilla referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. Será necesario que los/as trabajadores/as cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de doce meses, inmediatamente anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, para ser tenidos en cuenta en este cómputo.
- 3º. Sorteo, en el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

SEXTA. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

- i. Solvencia económica. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el **volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los cinco últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 50% de la anualidad media (9.829,94 €), puesto que se trata de contratos con una duración superior a un año.

Dicho volumen anual de negocios se acreditará con la presentación de uno de los siguientes documentos:

- a) Si la empresa fuera persona jurídica:
 - Certificado del Importe Neto de la Cifra de Negocios, emitido por la Agencia Tributaria Estatal, que podrá obtenerse en la siguiente dirección de Internet:
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G315.shtml>.
 - En su defecto, el volumen de anual de negocios del licitador se podrá acreditar con la presentación del modelo correspondiente de la Agencia Tributaria Estatal (modelo 200 para sociedades o modelo 390 resumen anual de IVA).
- b) Si se trata de profesional o empresario individual:
 - Modelo 390 resumen anual de IVA presentado ante la Agencia Tributaria Estatal.
 - Declaración Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En caso de estar el empresario clasificado podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al objeto del contrato.



En caso de uniones temporales de empresarios, a los efectos de solvencia económica y financiera, se estará a lo regulado en el artículo 69 LCSP.

En relación a la integración de solvencia con medios externos, deberá aportar el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

En el caso de empresas de nueva creación, esta solvencia se acreditará en relación a los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del operador económico, en la medida en que se disponga de esa información.

ii. **Solvencia técnica.** Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la aportación de los documentos siguientes:

- Relación de los principales servicios relacionados con el objeto del contrato, realizados en el curso de los cinco últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos.
- Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste (o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario), acompañado en todo caso de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la prestación.

Se exige que la entidad licitadora haya gestionado en los últimos cinco años, al menos, cuatro (4) cursos completos en las diferentes Escuelas de Música, cuyo precio anual, sin IVA, sea igual o superior al 50 % de la anualidad media (9.829,94 €), puesto que se trata de contratos con una duración superior a un año

En su caso, deberá aportar el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, relativo a la integración de la solvencia con medios externos.

Respecto a las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, se estará a lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP

iii. **Clasificación.**

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario para este contrato. No obstante, en caso de estar el empresario clasificado podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al objeto del contrato

SÉPTIMA. GARANTÍAS

7.1. Garantía Provisional: NO. Se exime a los licitadores de la obligación de constituir fianza provisional para tomar parte en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

7.2. Garantía definitiva: Sí

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario **deberá constituir una GARANTÍA DEFINITIVA por el 5 por 100 del presupuesto base de licitación**, IVA no incluido, cuya cuantía ya se ha indicado.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Esta cuantía se ha calculado sobre el presupuesto base de licitación, sin incluir la prórroga en su caso.

Para el caso de que se utilice la modalidad de **ingreso en efectivo**, se procederá de la forma establecida en la cláusula 10.7, y se ingresará en la cuenta siguiente: Cajasur Banco, S.A. Cuenta de abono **ES33.0237.0210.3091.5119.6524**, haciendo constar en el concepto que se trata de la garantía definitiva del contrato (referenciar el título del contrato) del Ayuntamiento de La Carlota.

Para el caso de que se presente en valores, mediante aval o seguro de caución, deberá depositarse necesariamente en la Tesorería de la Corporación y se realizará conforme a los modelos contenidos en los anexos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. NECESIDAD DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Se requiere la adscripción de medios, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre: Sí No

Se requiere adscripción de los medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo este contrato adecuadamente, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativa (en adelante PCAP) y en el Pliego de prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Posibilidad de modificar el contrato: Sí No

Condiciones para la modificación del contrato

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP, conforme se establece en la cláusula 22 del PCAP

A los efectos del artículo 204 LCSP, el contrato podrá ser modificado como consecuencia de necesidades del servicio o bien por situaciones de fuerza mayor que impidan la prestación de dicho servicio en las condiciones iniciales.

A estos efectos se consideran necesidades del servicio aquellas modificaciones necesarias para la mejora en la prestación del servicio, siempre y cuando se informe favorablemente por el responsable del contrato y cumplan con las estipulaciones de la LCSP.

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El procedimiento que se establece para realizar estas modificaciones es el siguiente:

Cuando el Responsable del Contrato, bien de oficio a instancia del contratista, considere necesaria una modificación del mismo, en los términos indicados, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

Código seguro de verificación (CSV):

9051 A58F 3CAD AC2A 5885



(90)51A58F3CADAC2A5885

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala Delegada de Cultura BERNIER PEREZ LAURA el 02-08-2024

Firmado por Director Técnico Área Cultura PINO PLATA ANTONIO el 02-08-2024

Firmado por Técnico Superior de Servicios Generales SERRANO SERRANO CARIDAD el 02-08-2024

- Memoria justificativa de la modificación, en la que se concretará y especificará de forma clara la causa de la modificación, las necesidades a cubrir con la misma, el incremento en el precio del contrato, o en su caso reducción; y el cumplimiento de que con tal modificación se cumplen las circunstancias indicadas anteriormente.
- Providencia de inicio del órgano de contratación.
- Audiencia de la empresa contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- Informes jurídicos de la Secretaria General.
- Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente, y acreditación de la existencia de crédito para el supuesto de que la modificación conlleve incremento del precio del contrato.
- Aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente.
- Notificación a la persona contratista.
- Formalización de la modificación en documento administrativo.

DÉCIMA. POSIBILIDAD DE CESIÓN DEL CONTRATO: Sí No

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: **SÍ**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

DÉCIMA PRIMERA. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN: Sí No

Se podrá realizar en los términos recogidos en el PCAP

DÉCIMA SEGUNDA. PROPUESTA PENALIDADES.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución y/o por la imposición de las siguientes penalidades:

- Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso: De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Por subcontratación: De conformidad con lo establecido en el artículo 215.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMA TERCERA. FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA.

Régimen de abono del precio: Único Pagos parciales

El pago se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente al mes transcurrido, conformada por el responsable del contrato, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.



Los adjudicatarios tienen derecho al abono de las prestaciones realizadas y formalmente recibidas por parte del Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de prescripciones técnicas.

En la factura se indicará el contrato al que va destinada la prestación, haciendo constar el nombre del expediente de contratación.

Las facturas deberán ser expedidas de acuerdo con la normativa vigente, y conformadas por el responsable de contrato.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas, de conformidad con la LCSP.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes, realizado obras o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica, a través del FACE. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a. Sociedades anónimas.
- b. Sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e. Uniones temporales de empresas.
- f. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Cuando dicha obligación no concurra podrá presentarse la factura a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de La Carlota.

Información de facturación:

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN		
Órgano de contratación	Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.	
Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública	Intervención Municipal	
Destinatario	Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (P1401700H).	
Código DIR 3	L01140174	Aclaración: Lo que va después de la letra "L" es un cero. Así sería la letra "L" y después, 8 dígitos numéricos
Oficina contable	L01140174	
Órgano Gestor	L01140174	
Unidad tramitadora	L01140174	

DÉCIMA CUARTA.- PROPUESTA DE RESPONSABLES DEL CONTRATO.

Antonio Pino Plata	Director Técnico de Cultura
Laura Bernier Pérez	Concejala Delegada de Cultura





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota
(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Expediente GEX. 2024/6732

La autenticidad e integridad de los documentos puede verificarse con el CSV en esta Sede Electrónica:

<https://sede.eprinsa.es/carlota>
(Validación de documentos)

DÉCIMA QUINTA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se le atribuye a estas condiciones especiales de ejecución, a cumplir por el adjudicatario, el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en el artículo 211:

- 1) Estricto cumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en su oferta, que han sido objeto de valoración.
- 2) Cumplir respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, así como el convenio colectivo aplicable, abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
- 3) La correcta ejecución del contrato, siendo una obligación contractual especial de ejecución la adscripción de los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente.
- 4) Sometimiento a la normativa Nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo obligación contractual esencial.

El incumplimiento de tales condiciones permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el Pliego de cláusulas Administrativas, y podrá ser causa de resolución del contrato.

El órgano de contratación podrá comprobar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas, con la formulación de requerimientos de la documentación justificativa que proceda.

La Concejala del Área de Director Técnico de Cultura

Técnica superior de Servicios Generales.

(Firma y fecha electrónicas)

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.C.I.F. P-1401700-H

Código seguro de verificación (CSV):

9051 A58F 3CAD AC2A 5885



(90)51A58F3CADAC2A5885

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala Delegada de Cultura BERNIER PEREZ LAURA el 02-08-2024

Firmado por Director Técnico Área Cultura PINO PLATA ANTONIO el 02-08-2024

Firmado por Técnico Superior de Servicios Generales SERRANO SERRANO CARIDAD el 02-08-2024

pino_plata_antonio_02_08_2024